



## RESOLUCION No. CSJSUR24-149

13 de marzo de 2024

*“Por medio de la cual se autoriza a un servidor a residir fuera de la jurisdicción de su juzgado”*

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, en uso de sus facultades y en especial las contenidas en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 13 de marzo de 2024 y

### CONSIDERANDO

Que el señor **FAUSTO JOSÉ SANTODOMINGO LARA**, escribiente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, mediante correo electrónico del día 7 de marzo de 2024, solicitó autorización para residir en el municipio de Sampués (Sucre) lugar donde tiene su domicilio y reside junto a su familia. Señala que entre los municipios existe tránsito vehicular con regularidad y que su distancia no supera los 10 minutos de tiempo.

Que el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270/96, establece que son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde se ejerce el cargo, o en un lugar cercano de fácil e inmediata comunicación.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 aún vigente, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o
2. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Que el numeral 11 del artículo 101 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, señala como función de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejos Seccionales, autorizar a los Magistrados, Jueces y empleados, residencia temporal fuera de su jurisdicción en caso justificado.

De lo anterior, se concluye que la prosperidad de la solicitud de permiso temporal para morar fuera del lugar de trabajo, depende de que la residencia de los Servidores y Funcionarios judiciales, diferente al lugar donde ejercen el cargo, sea de fácil e inmediata comunicación con el de la sede del Despacho en el que laboran, para que tal situación no impacte de manera negativa, la prestación del servicio de justicia.



Que en sesión del día 14 de marzo de 2024 este Consejo encontró justificada la petición anterior, como quiera que se cumple el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los Municipios de Sincelejo y Sampués existe una distancia aproximada de 17.2 kilómetros, la carretera es doble calzada y se encuentra en buen estado lo que permite una rápida y permanente comunicación entre estos y el flujo de transporte es constante, aunado a las circunstancias personales de las que da cuenta el solicitante.

Que el permiso se otorga de manera temporal por el término de 1 año, sin perjuicio que el servidor solicite autorización en el mismo sentido al vencimiento del inicial.

En mérito de lo expuesto este Consejo,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: Autorizar.** Autorícese al señor **FAUSTO JOSÉ SANTODOMINGO LARA**, escribiente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, residir de manera temporal en el municipio de Sampués (Sucre) por el término de 1 año, sin perjuicio del deber de observar estrictamente el horario de trabajo.

**ARTÍCULO 2º:** Comunicar dicha autorización al Consejo Superior de la Judicatura, al titular del Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo y al interesado.

**ARTÍCULO 3º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



**ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**  
Presidenta

RBAA/iavp